

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 342-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 03 AGO. 2023

LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 5670-2022 presentado el 25 de julio de 2022, por el señor José Augusto López Villegas con DNI N° 08182432 en representación de la **Sucesión López Sánchez, José Estanislao** identificada con Código de Contribuyente N° 554667, y domicilio en Jr. Fray Luís de León N° 838, San Borja, interpone **Recurso de Apelación** contra la **Resolución de Gerencia N° 888-2022-MSB-GM-GAT** que declaró infundado el Recurso de Reclamación interpuesto contra las Resoluciones de Determinación N° 0016549-2021/MSB/GM/GAT/URFT y N° 0007347-2021/MSB/GM/GAT/URFT.

CONSIDERANDO:

Que, previo al análisis correspondiente, es preciso disponer la acumulación de Expedientes N° 4603-2021 y N° 4607-2021 y el Referente N° 3426-2022 al Expediente N° 5670-2022, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Ley N° 27444, según el cual, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución Unipersonal N° 02719-7-2023 de 11 de abril de 2023 declaró Nulo el Concesorio de la apelación interpuesta por la sucesión recurrente a través del Expediente N° 5670-2022. Dicha resolución se amparó en que la firma del representante de la recurrente se encuentra en copia;

Que el numeral 3 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS1, establece que todo escrito que se presente ante cualquier entidad deberá contener, entre otros requisitos, la firma o huella digital del administrado, en caso de no saber firmar o estar impedido. Asimismo, el numeral 140.1 del artículo 140° de la citada ley señala que en caso de duda sobre la autenticidad de la firma del administrado o falta de claridad sobre los extremos de su petición, como primera actuación, la autoridad puede notificarlo para que dentro de un plazo prudencial ratifique la firma o aclare el contenido del escrito, sin perjuicio de la continuación del procedimiento;

Que, en ese contexto, a través del Requerimiento N° 40-2023-MSB-GM-GAT, notificado el 18 de mayo de 2023, se le concedió al recurrente un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicho requerimiento, para que cumpla con presentar el formato de afiliación a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, bajo apercibimiento de declararse INADMISIBLE el Recurso de Apelación; documento que hasta la fecha no ha cumplido con presentar;

Que, a través del Informe Técnico N° 49-2023-MSB-GM-GAT-JLCP emitido el 3 de agosto del año en curso, se recomienda declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acumular los Expedientes N° 4603-2021 y N° 4607-2021 y el Referente N° 3426-2022 al Expediente N° 5670-2022.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **Inadmisibile** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Augusto López Villegas con DNI N° 08182432 en representación de la **Sucesión López Sánchez, José Estanislao**.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZA
GERENTE